

**ANTONIO ALGORA HERNANDO,**  
**por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,**  
**Obispo de Ciudad Real,**  
**Prior de las Órdenes Militares**  
**de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa,**

Visto el expediente instruido para la aprobación de Nuevos Estatutos de CÁRITAS DIOCESANA DE CIUDAD REAL, con sede en la calle Caballeros, 7, de Ciudad Real;

Visto el informe favorable de la Vicaría Judicial del Obispado, que asegura que los Estatutos presentados están conformes con el Derecho Canónico vigente y con las orientaciones diocesanas sobre Asociaciones Religiosas;

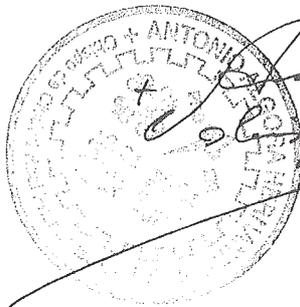
Teniendo en cuenta que dichos Estatutos han sido previamente aprobados en Asamblea Diocesana (16.XI.2008) de la mencionada Asociación;

Por las presentes Letras, a tenor del c. 314 del C.I.C., **apruebo los nuevos Estatutos de CÁRITAS DIOCESANA DE CIUDAD REAL**, conforme al texto que ha sido presentado, y por los que habrá de regirse en adelante.

Cuando el Conejo Diocesano elija al Director de Cáritas Diocesana habrá de proponerlo al Sr. Obispo, para su nombramiento por éste. Lo mismo hará el Equipo Directivo, una vez elegido el Secretario General-Administrador (y ratificada su elección por el Consejo Diocesano). Por su parte, el Delegado Diocesano de Acción Sociocaritativa será el Presidente del Consejo Diocesano.

Un ejemplar de los Estatutos quedará archivado en la Curia Diocesana, y otro, debidamente sellado, se enviará a la Asociación para su uso.

Dadas en Ciudad Real, a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.



Por mandato del Sr. Obispo Prior,

*[Handwritten signature]*  
R. Secet. Jal.

DON MIGUEL ESPARZA FERNÁNDEZ, Canciller-Secretario General del Obispado de Ciudad Real, CERTIFICO que el presente documento es fotocopia del original que se encuentra en el archivo de mi cargo, y que las firmas que en él figuran son auténticas.- Ciudad Real, diecinueve de diciembre de dos mil ocho.



*[Handwritten signature]*

# ESTATUTOS DE CARITAS DIOCESANA DE CIUDAD REAL



## **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y PERSONALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA**

### **Artículo 1**

Cáritas Diocesana de Ciudad Real es una asociación pública con personalidad jurídica, canónica (cf. c. 114), por su erección por el Obispo de la Diócesis de 4 de Mayo de 1964 conforme a Derecho Canónico y personalidad civil de acuerdo al Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de marzo de 1959, acreditada por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 110-SE-C de fecha 24 de febrero de 1981.

Su domicilio fiscal y sede actual está en la calle Caballeros, nº 7 de Ciudad Real. Y cualquiera que en el futuro determine el Sr. Obispo.

Es en la Iglesia Diocesana, el organismo oficial para promover la acción socio-caritativa y la comunicación cristiana de bienes. Por su propia naturaleza es una entidad sin ánimo de lucro

### **Artículo 2**

Cáritas Diocesana se rige por los presentes Estatutos, la legislación general de la Iglesia Católica y la diocesana, teniendo en cuenta las leyes civiles que le afecten por su actividad a tenor de lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

### **Artículo 3**

Cáritas Diocesana está constituida por:

- a) Todas las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales.
- b) Las Asociaciones e Instituciones eclesiales de Acción caritativa y social que libre y voluntariamente decidan asociarse y sean admitidas como tales por la Asamblea Diocesana.

### **Artículo 4**

Solamente pueden ostentar la representación de Cáritas Diocesana en sus diferentes niveles las personas y órganos designados al efecto por los presentes Estatutos.

### **Artículo 5**

Cáritas Diocesana es miembro de Cáritas Española que es la Confederación de todas las Cáritas Diocesanas del territorio español.

Pertenece así mismo a la Cáritas de la Provincia Eclesiástica de Toledo (Cáritas Regional de Castilla la Mancha).



## CAPITULO II DE LA FINALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA

### Artículo 6

Cáritas Diocesana tiene por objeto la realización de la acción caritativa y social de la Iglesia en la Diócesis de Ciudad Real, a través de todos sus niveles, órganos y miembros. Para ello se pone al servicio del Pueblo de Dios con el fin de promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas, y de ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de todas las personas, preferentemente de las más empobrecidas, mediante el desarrollo de diferentes programas de acción social.

### Artículo 7

Son **fines propios de Cáritas** para el cumplimiento de sus objetivos:

a) Difundir el espíritu de caridad evangélica y justicia social, procurando formar la conciencia, principalmente, de los católicos de forma individual y comunitaria, conforme a las orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia.

b) Coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de las personas empobrecidas, y cooperar, en la medida en que sea posible y conveniente, con los organismos provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales de asistencia y acción social y cooperación al desarrollo, así como con las Entidades de acción socio-caritativa de otras confesiones.

c) Estudiar los problemas que plantea la pobreza en la Diócesis de Ciudad Real, investigar sus causas y promover, animar y urgir soluciones de conformidad con los criterios establecidos por Cáritas Española, conforme a la dignidad de la persona humana y a la justicia social, ejerciendo la denuncia profética.

d) Desarrollar acciones de acogida y atención, a través de programas y proyectos de inclusión social destinados a personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad, tales como, familias, menores, jóvenes, mujeres, minorías étnicas, drogodependientes, mayores, personas sin hogar, inmigrantes, reclusos y especialmente a los últimos y no atendidos; así como a las personas en riesgo de exclusión o dificultad social.

e) Promover y coordinar la creación y funcionamiento de nuevas Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales, de acuerdo con los Párrocos, Arciprestes y Vicario General y contribuir al desarrollo funcional de sus miembros.

f) Coordinar y promover la acción de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales, y de las Asociaciones e Instituciones de acción caritativa y social, y promover la comunicación cristiana de bienes entre ellas, procurando así que la Iglesia dé un testimonio comunitario de unidad y de caridad.

g) Participar en los esfuerzos de las personas empobrecidas, para mejorar sus condiciones de vida y tratar de despertar y fomentar sus iniciativas y aspiraciones

h) En caso de emergencia, así como en las ocasiones que las circunstancias aconsejen una solución inmediata, coordinar las actividades de sus miembros para ejecutar las necesarias tareas de urgencia.

i) Cooperar al desarrollo de los pueblos mediante programas de cooperación internacional.



### **CAPITULO III**

#### **DEL VOLUNTARIADO EN CÁRITAS**

##### **Artículo 8**

La acción de Cáritas se desarrolla por personas voluntarias, miembros de las comunidades cristianas que, como animadores de la acción socio - caritativa de la iglesia y mediante un compromiso responsable prestan su servicio en favor de los más pobres.

Al trabajo de Cáritas tiene acceso todo tipo de personas sin discriminación alguna como colaboradores - voluntarios, siempre que respeten la finalidad e identidad de la institución. Cáritas reconoce ese derecho, si bien aplicará en cada momento los criterios de selección y adecuación de cada persona a la tarea.

##### **Artículo 9**

###### **1. El voluntario en Cáritas:**

- a) Es una persona sensibilizada hacia lo social, que vive la caridad como algo inseparable de la justicia y la lucha por la defensa de los derechos humanos.
- b) Se compromete de forma desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la comunidad.
- c) Sabe acoger a las personas con respeto a su libertad individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a si mismas.
- d) Es capaz de establecer una buena relación y trabajar en equipo.
- e) Asume tareas adecuadas a sus aptitudes, posibilidades y a su preparación.
- f) Está dispuesto a actualizar su formación y a modificar sus modelos de acción, para el mejor desarrollo de sus intervenciones.
- g) Conoce la identidad de su acción voluntaria y no contribuye a la inhibición y falta de responsabilidad de otros agentes sociales.
- h) Su acción es educativa y promotora de cambio social descubriendo, afrontando y denunciando disfunciones sociales.



## 2. Derechos y deberes:

### Derechos de los voluntarios.

- a) Ser miembro activo de la estructura de Cáritas de acuerdo con estos Estatutos y los criterios de la Institución.
- b) Ser bien acogido, apoyado e informado sobre la Institución.
- c) Ser formado adecuadamente para las tareas que va a realizar y para un mayor crecimiento personal y social.
- d) Ser orientado hacia las actividades para las que reúne mejores condiciones.
- e) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos.
- f) Ser acompañado en la actividad por la cobertura de profesionales y técnicos en el trabajo social.
- g) Estar asegurado contra posibles riesgos al realizar la tarea.
- h) Que le sea respetado su compromiso de dedicación con respecto al tiempo ofrecido.
- i) Que la actividad no le resulte gravosa al voluntario cubriendo aquellos gastos derivados de su actividad voluntaria.
- j) Los datos personales de las personas voluntarias serán tratados de manera confidencial de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos y se utilizarán solamente para finalidad de la acción de Cáritas.
- k) El voluntario estará debidamente acreditado para el desarrollo de sus tareas.

### Deberes de los voluntarios:

- a) Aceptar la naturaleza y objetivos de la Institución desarrollando las líneas fundamentales que conforman la identidad de las acciones de Cáritas.
- b) Prepararse para la acción, evaluarla y reorientarla si fuera necesario.
- c) Ser solidario y responsable en virtud de lo establecido en el Código Ético de entidades de voluntariado, suscrito por Caritas Española.
- d) Cumplir con diligencia y de forma organizada los compromisos adquiridos.



- e) Disponerse a trabajar en equipo coordinadamente con los otros agentes de la Acción Social.
- f) Actuar en forma no partidista ni impositiva.
- g) Dar carácter de confidencialidad a toda la información recibida en la realización de sus tareas como voluntario.
- h) Retirarse de la institución cuando no comparta sus finalidades o afecte al normal desarrollo establecido por la dirección de Cáritas.
- i) Respetar los derechos de los beneficiarios en su actividad.
- j) Participar en las actividades formativas establecidas por la organización.

### **Artículo 10**

#### **De la relación Cáritas - voluntario**

La incorporación a la Institución es gradual, a medida que el voluntario va capacitándose para la tarea que asume, que siempre debe estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación.

Por razones de trabajo, el voluntario se inserta en la estructura de la Organización y se relaciona con:

- la Dirección de Cáritas (a nivel diocesano y parroquial)
- el responsable del proyecto en el que colabora.

La evaluación periódica de su trabajo la hará con el equipo o personal del servicio en el que toma parte.

De acuerdo con las posibilidades de las personas que ofrecen su tiempo, se fijará la modalidad de la prestación, en términos de duración en el curso y horario semanal.

Los técnicos de Acción Social, así como el resto del personal de la institución, prestarán al voluntario el apoyo necesario para el desempeño de su tarea, tanto en el aspecto humano como técnico. Cáritas entiende que la relación entre ambos es de complementariedad, prevaleciendo siempre el parecer unánime de los voluntarios en caso de discrepancias sobre el modo de actuación.

La relación entre institución y voluntario no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntario lleva consigo. El compromiso es de naturaleza moral y su relación es de respeto y confianza. Sin embargo, son aceptables otro tipo de contraprestaciones, como la formación, integración en el equipo de trabajo, corresponsabilización, etc.



## **CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN JERARQUICA DE CÁRITAS DIOCESANA**

### **Artículo 11**

Siendo Cáritas la diaconía (el servicio de la Caridad) para la acción eclesial comunitaria de la comunicación cristiana de bienes en la Diócesis, corresponde al Obispo la superior dirección de Cáritas Diocesana.

### **Artículo 12**

Son funciones propias del Obispo:

1) Animar la acción caritativo-social y aprobar los criterios y normas de acción más convenientes para el buen funcionamiento de Cáritas, y para la mejor inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.

2) Aprobar y reformar los Estatutos por los que se rige el funcionamiento de Cáritas Diocesana, y cuantos reglamentos lo desarrollen, a propuesta de la Asamblea Diocesana

3) Nombrar al Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa, al Director Diocesano y al Secretario General.

4) Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en contra de Cáritas Diocesana, y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y por los presentes Estatutos.

5) Acordar la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano.

### **Artículo 13**

El Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa representa al Obispo en todos los órganos de Cáritas Diocesana y en los diferentes niveles de la Institución, promoviendo el sentido de Diócesis y el espíritu comunitario y de comunicación cristiana de bienes, en el desempeño de las funciones que le asignan los presentes Estatutos.

### **Artículo 14**

El Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa es nombrado directamente por el Obispo de la Diócesis. La duración y revocación del cargo será la que el Obispo determine en su momento.

### **Artículo 15**

Son **funciones propias** del Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa las siguientes:

1) Asistir y presidir, con voz y voto, los órganos de gobierno de Cáritas, en nombre y representación del Obispo, y en ausencia de éste, en la Asamblea Diocesana, inspirando las directrices y criterios que hayan de regir, para su mejor desarrollo, la acción de Cáritas Diocesana.

2) Informar al Obispo de todas las actividades que lleve a cabo Cáritas Diocesana.

3) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.



4) Velar por la integración de la acción caritativa y social que promueve y coordina Cáritas en la pastoral general de la Diócesis, convirtiendo la vida de caridad en hecho comunitario.

5) Impulsar, con el Director, la coordinación de Cáritas Diocesana con las Asociaciones, Instituciones y grupos eclesiales que operen en el campo de la acción caritativa y social en la Diócesis.

6) Animar, con el Director, según los acuerdos y criterios adoptados en la Asamblea General, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, impulsando la creación y orientación de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales y de las Asociaciones e instituciones de acción caritativo- social que promueven la comunicación cristiana de bienes.

7) Promover y potenciar, con el Director, la incorporación y formación de las personas que colaboran en las obras y servicios de Cáritas Diocesana.

## **CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE CÁRITAS DIOCESANA**

### **Artículo 16**

Cáritas Diocesana estará regida por los siguientes órganos:

- **La Asamblea Diocesana**
- **El Consejo Diocesano**
- **Equipo Directivo Diocesano**

## **LA ASAMBLEA DIOCESANA**

### **Artículo 17**

La Asamblea Diocesana de Cáritas, presidida por el Obispo o por su Delegado, es el órgano supremo de gobierno de Cáritas Diocesana, la máxima expresión de Cáritas reunida para deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas en la Diócesis.

### **Artículo 18**

Son **miembros de pleno derecho** de la Asamblea Diocesana, con voz y voto:

- a) Los miembros del Consejo Diocesano
- b) Los Directores de las Cáritas Interparroquiales
- c) Los Directores de las Cáritas Parroquiales
- d) Los delegados Arciprestales

Los miembros de los apartados b), c) y d) en caso de no poder estar presentes en la Asamblea podrán delegar su voto en cualquier otro miembro de su equipo.

### **Artículo 19**

Son **funciones propias de la Asamblea** de Cáritas Diocesana:

1) Establecer los criterios de los presupuestos, los programas de acción comunes, y las orientaciones prácticas para los diferentes niveles de Cáritas Diocesana.



2) Establecer los criterios para la concesión de subvenciones a los miembros asociados encaminados a financiar sus programas comunes de actividades.

3) Admitir nuevos miembros asociados de Cáritas Diocesana.

4) Elevar al Obispo, a propuesta del Consejo Diocesano, el desarrollo reglamentario o funcional de estos Estatutos, así como proponer su posible modificación.

5) Cualquier otra función que no esté expresamente reservada a otros órganos de la Institución por estos Estatutos.

6) Establecer y revisar la cuota parroquial

### **Artículo 20**

Con la presidencia del Obispo o su Delegado, dirigirá o moderará las sesiones de la Asamblea el Director Diocesano, y actuará de Secretario el Secretario General.

### **Artículo 21**

**21 a.** La Asamblea de Cáritas Diocesana se reunirá cada tres años con carácter ordinario. Podrá ser convocada con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, por el Director Diocesano, de conformidad con el Obispo a instancia del Consejo Diocesano.

**21 b.** La convocatoria de la Asamblea la realizará el Director Diocesano, con la conformidad del Obispo, con un mínimo de antelación de tres meses, si fuera ordinaria y, al menos, 15 días, si fuera extraordinaria.

**21 c.** La dinámica de trabajo de cada Asamblea, así como el orden del día serán propuestos por el Consejo Diocesano y aprobados por la Asamblea.

**21 d.** Además de los miembros de pleno derecho de la Asamblea Diocesana (cf. Art. 18) pueden asistir a la misma todos los miembros de Cáritas en cualquiera de sus niveles, aunque sólo participen con voz, siempre y cuando lo conceda el Director Diocesano, y sin voto.

**21 e.** El Director Diocesano como Moderador de la Asamblea someterá a votación aquellos asuntos que lo requieran por su inclusión en estos Estatutos o/y en el Orden del Día. Igualmente deberá hacerlo cuando la mayoría absoluta (más de la mitad de la Asamblea) de los presentes con derecho a voto lo propongan.

**21 f.** Las elecciones y la toma de acuerdos se realizarán según lo dispuesto en el C.119. (Respecto a elecciones: Cuando se trata de elecciones tiene valor jurídico aquello que hallándose presente la mayoría absoluta de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad, en este caso basta con obtener la mayoría simple; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad”).

Respecto a los acuerdos: “Cuando se trata de otros asuntos, es jurídicamente válido, lo que, hallándose presente la mayoría absoluta de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto”)

**21 g.** Las decisiones de la Asamblea aprobadas por el Obispo son vinculantes para todos los miembros de Cáritas en todos niveles.

Los acuerdos no pueden ser impugnados después de 30 días de ser aprobados.



## EL CONSEJO DIOCESANO

### Artículo 22

El Consejo Diocesano es el órgano que, corporativamente, ejerce el gobierno de Cáritas Diocesana ejecutando las decisiones de la Asamblea Diocesana

### Artículo 23

El Consejo Diocesano estará compuesto por los siguientes miembros:

a) **Miembros natos:**

El Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa, como presidente del Consejo

El Director Diocesano

El Secretario General - Administrador

b) **Miembros electos:**

Los directores de las Cáritas que ejerzan la Coordinación de su Arciprestazgo.

Dos vocales nombrados por el equipo Directivo Diocesano, de entre los diferentes programas que lleva a cabo la institución.

### Artículo 24

#### Duración:

a) Los miembros natos pertenecen al Consejo mientras permanezcan en el cargo por el que fueron elegidos. Si cesaren en su cargo durante el periodo de vigencia del Consejo, les sustituirá automáticamente quien les suceda en el mismo.

b) Los miembros elegidos son miembros del Consejo por un periodo de cuatro años, prorrogables sólo por otros cuatro consecutivos. Dejan de ser miembros al cesar en la condición por la que se les eligió, o por renuncia aceptada por el Sr. Obispo. Deberán ser sustituidos por otro miembro designado en una elección por el órgano que en cada caso compete.

### Artículo 25

Son **funciones propias** del Consejo Diocesano de Cáritas:

1) Concretar, para su aplicación, las decisiones de la Asamblea Diocesana, hacer el seguimiento y garantizar su cumplimiento.

2) Establecer el orden del Día y la dinámica de trabajo de las Asambleas Diocesanas Ordinarias.

3) Proponer al Obispo el nombramiento del Director Diocesano y ratificar la propuesta de Secretario General que presenta al Obispo el Equipo Directivo.

4) Aprobar y presentar al Obispo, dentro de los seis primeros meses de cada año, las cuentas anuales, memoria anual de actividades, así como la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior.

5) Aprobar y presentar al Obispo, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto del año siguiente.



6) Aprobar la realización de los actos de dominio, necesarios para cumplir sus funciones, a excepción de la aceptación de herencias, legados o donaciones.

7) Informar al Obispo de la firma de convenios de colaboración con entidades eclesiales o civiles, ya sean públicas o privadas.

8) Estudiar y preparar la propuesta de Estatutos y/o Reglamentos que se presenten a la Asamblea Diocesana, o las modificaciones a ambos tipos de normativa,

9) Tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Diocesana en consonancia con los criterios y programas establecidos por la Asamblea Diocesana.

10) Constituir los grupos de trabajo que se estimen necesarios, establecer sus fines y recibir los informes de sus actividades.

11) Proponer al Obispo la celebración de Asamblea Extraordinaria de Cáritas Diocesana.

#### **Artículo 26**

El Consejo Diocesano de Cáritas se reunirá tres veces al año con carácter ordinario. Podrá ser convocado con carácter extraordinario por el Obispo o por el Director Diocesano cuando lo consideren necesario o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria la realizará el Director Diocesano, con la conformidad del Obispo o del Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa, con un mínimo de antelación (no menor a quince días)

#### **Artículo 27**

Las elecciones y la toma de acuerdos se realizarán según lo dispuesto en c. 119 (Cfr. Art. 21.f)

### **EL EQUIPO DIRECTIVO**

#### **Artículo 28**

El Equipo Directivo de Cáritas es el órgano gestor de la Institución.

#### **Artículo 29**

El Equipo Directivo Diocesano estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa
- b) El Director Diocesano
- c) El Secretario General – Administrador.
- d) Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones otras personas que, en razón de los temas a tratar, sean consideradas necesarias por los anteriores, con voz, pero sin voto

#### **Artículo 30**

Son **funciones propias** del Equipo Directivo Diocesano:

1. Ejecutar las decisiones del Consejo Diocesano, velando por la realización de los programas y servicios aprobados por el mismo.
2. Preparar el Orden del Día y la dinámica de trabajo del Consejo Diocesano

3. Resolver los asuntos ordinarios y urgentes que se presenten en el funcionamiento de Cáritas
4. Establecer los criterios y el control de funcionamiento y coordinación del personal y de los servicios de Cáritas.



### **Artículo 31**

El Equipo Directivo Diocesano se reunirá semanalmente y cuantas veces lo solicite cualquiera de sus miembros.

## **EL DIRECTOR DE CARITAS DIOCESANA**

### **Artículo 32**

El Director de Cáritas Diocesana ostenta la representación legal de Cáritas ante todos los organismos públicos y privados. Es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Diocesana. Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las orientaciones del Consejo Diocesano, a quien debe dar cuentas de su gestión.

Le corresponde dirigir Cáritas de acuerdo con las líneas pastorales de la Diócesis, en comunión con el Obispo, y, por tanto, en estrecha colaboración con el Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa.

Es nombrado por el Obispo a propuesta del Consejo Diocesano con la mayoría prevista en los Estatutos, por un periodo de cuatro años prorrogable por otros cuatro años consecutivos.

### **Artículo 33**

Son funciones específicas del director:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Diocesana y del Consejo Diocesano.
- 2) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano y Equipo Directivo.
- 3) Impulsar y coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis impulsando junto con el Delegado el desarrollo institucional de cáritas.
- 4) Impulsar las campañas y el desarrollo de los programas, proyectos y servicios dependientes de Cáritas
- 5) Promover y potenciar, con el Delegado, la incorporación y formación de las personas que colaboran en los programas y servicios de Cáritas
- 6) Contratar y cesar al personal profesional de cáritas, previo dictamen del Secretario General y con arreglo a la Legislación Laboral.
- 7) Dirigir, junto con el Secretario General, la gestión financiera y patrimonial. Abrir cuentas de cualquier tipo y realizar todo tipo de operaciones bancarias con la firma mancomunada del Secretario General o Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa. Velar por la adecuada gestión de los recursos humanos y económicos. Comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar toda clase de bienes incluso inmuebles o derechos sobre ellos tanto a título oneroso como lucrativo, a tenor del c. 1281 y en los términos establecidos en las Normas de Administración diocesana.

Para la venta de bienes inmuebles que aminoren el patrimonio estable, deberá contar con licencia de la autoridad competente según lo establecido en el derecho universal y la normativa de la conferencia Episcopal española.



8) Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por estos Estatutos, entre ellos la aceptación de herencias, legados o donaciones, que no estén gravados con carga modal o condicional,

9) Defender los bienes y derechos de Cáritas en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes para pleitos, después de haber obtenido las oportunas licencias del Ordinario.

En caso de necesidad, ausencia o enfermedad, el Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa asume las funciones del Director Diocesano.

## EL SECRETARIO GENERAL - ADMINISTRADOR

### Artículo 34

El Secretario General de Cáritas Diocesana es nombrado por el Obispo a propuesta del Equipo Directivo Diocesano -ratificada por el consejo Diocesano-, por un periodo de cuatro años prorrogables por otros cuatro consecutivos.

### Artículo 35

El Secretario General tiene como **funciones**:

1) Actuar como Secretario en las Asambleas, reuniones del Consejo Diocesano y del Equipo Directivo, levantando las actas de cada reunión.

2) Ejecutar las tareas que le son confiadas por los órganos de la Institución previstos en estos Estatutos.

3) Mantener actualizada la relación de voluntarios de Cáritas.

4) Realizar la certificación documental de cualquier aspecto relativo a Cáritas, con el Visto Bueno del Director.

5) Velar y controlar la recepción y envío de la correspondencia oficial y su distribución.

6) Ordenar debidamente y guardar documentos y escritos de Cáritas correspondientes a su función.

7) Coordinar los distintos Departamentos de Cáritas Diocesana

8) Gestionar los asuntos de personal de Cáritas Diocesana, informando al Director.

9) Formular las cuentas anuales y la elaboración de la Memoria de actividades de Cáritas.

10) Velar por el mantenimiento y conservación de las dependencias de Cáritas Diocesana.

11) Las funciones que le delegue o encomiende el Director.

12) Supervisar el funcionamiento de los programas con el coordinador de los mismos (si lo hubiere), o en su caso con los responsables directos de los mismos.

13) Administrar los bienes de Cáritas Diocesana.

14) Velar por el buen empleo de las donaciones que se reciban y por el cumplimiento de la finalidad de los donantes,

15) Firmar con el visto bueno del Director, las órdenes de pago según la normativa interna y la normativa diocesana.

16) Confeccionar y suscribir, con el Visto Bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de la Administración, y otro se enviará a



la Curia Diocesana. El Administrador anotará y comunicará cualquier cambio que experimente el patrimonio (cf. c. 1283)

17) Cuidar de que la propiedad de los bienes de Cáritas se asegure por los modos civilmente válidos.

18) Observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar de que no sobrevenga daño para Cáritas por inobservancia de las leyes tanto canónicas como civiles.

## DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

### Artículo 36

a) Todos los cargos unipersonales cesan en sus funciones:

1. Por finalizar el plazo para el que fue nombrado, no produciendo efecto hasta el momento en que la autoridad que lo nombró lo notifique por escrito
2. Por dimisión propia, aceptada por el Obispo.

b) Los cargos directivos de representación de la entidad (Delegado Diocesano de Acción Socio Caritativa, Director Diocesano, Secretario General y miembros del Consejo Diocesano), no son remunerables. No obstante, podrá haber cargos directivos remunerados, pero dicha remuneración la percibirán como trabajadores de la entidad en el puesto para el que hayan sido contratados, nunca como miembros del cargo de representación que ostenten en la entidad.

## CAPITULO VI

### EL REGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA

#### Artículo 37

1.- Cáritas Diocesana, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica (cfr. c. 1255)

2.- Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos (cf. c. 1257); se rigen por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

3. El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:

3.1. Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.

3.2. Los bienes de cualquier clase que adquiriera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.

4. Los recursos de Cáritas Diocesana son los siguientes:

4.1. Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones, y en general cualquier ingreso de origen privado o público, que se destine a Cáritas para la consecución de sus fines.

4.2. Las aportaciones de los donantes.

4.3. Las aportaciones voluntarias de las Cáritas Parroquiales e Interparroquiales y las asumidas por los miembros asociados.

4.4. El 50 % de los ingresos obtenidos en la campaña del Día de Caridad por las Cáritas Parroquiales e Interparroquiales.



4.5. La cuota parroquial asignada a cada parroquia, que será revisada en la Asamblea Diocesana.

### **Artículo 38**

Cáritas funcionará en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo.

El Secretario General-Administrador, formulara las cuentas anuales y realizará el presupuesto, con la colaboración de los responsables de áreas-programas, al cual corresponde controlar y dirigir la contabilidad y las cuentas de administración.

Cáritas preparará las cuentas anuales siguiendo las normas del Plan General de Contabilidad y la adaptación sectorial para las Entidades sin fines lucrativos, recogidas en la legislación en vigor que le resulta de aplicación, de tal manera, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio neto, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.

Tanto los presupuestos como las cuentas anuales se presentarán al Consejo Diocesano para su aprobación.

### **Artículo 39**

Cada año, Cáritas Diocesana elaborará el Presupuesto Económico de acuerdo con los ingresos previstos que se destinarán a:

- a) Sostener los Servicios Diocesanos.
- b) Desarrollar programas de acción socio-caritativa comunes a toda la red Cáritas en la Diócesis, aprobados en la Asamblea, y programas específicos que hayan sido aprobados por el Consejo Diocesano.

### **Artículo 40**

La administración se registrá según lo establecido en la legislación universal y la de la Conferencia Episcopal Española. Se tendrá en cuenta la normativa que esté en vigor en la Diócesis para todas las personas jurídicas públicas.

### **Artículo 41**

La responsabilidad del área de Administración, será del Secretario General – Administrador y sus funciones están determinadas en el Art. 35

### **Artículo 42**

A los efectos de lo dispuesto en el libro V del Código de Derecho Canónico

#### **1.- Se consideran actos de Administración Ordinaria**

1.1. Los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.

1.2. La administración ordinaria se realiza siguiendo lo dispuesto en el Art. 1, 2, y con sujeción a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, y a las normas de información presupuestaria de estas entidades; así como a otras normas de carácter fiscal, mercantil y civil.

#### **2.- Se consideran actos de administración extraordinaria**



2.1. Los actos que modifican substancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.

2.2. La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal a efectos del canon 1292 del Código de Derecho Canónico.

#### **Artículo 43**

Para la enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, requiere la autorización del Obispo, con el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.

Cuando se trate de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requieren también, para la validez de la enajenación, la licencia de la Santa Sede.

#### **Artículo 44**

Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana (cf. c. 1295)

#### **Artículo 45**

Cáritas en sus niveles Parroquial, Interparroquial y Diocesano, destinará el 1% de sus recursos propios anuales, para cooperación internacional.

La celebración litúrgica del primer domingo de cada mes acentuará la dimensión caritativa y social de la comunidad cristiana, destinando la colecta en todas las parroquias y lugares de culto a Cáritas Parroquial o Interparroquial.

### **CAPITULO VII DE CÁRITAS DIOCESANA EN LOS NIVELES PARROQUIAL, INTERPARROQUIAL Y ARCIPRESTAL**

#### **Artículo 46**

**Cáritas Parroquial** es el organismo eclesial para promover y realizar la acción socio-caritativa en el ámbito de la Parroquia, acción que es expresión connatural de la tarea evangelizadora de las comunidades parroquiales. Estas actuarán en este campo con la competencia y responsabilidad propia y originaria que a las mismas les corresponde en su actuación pastoral

#### **Artículo 47**

Cáritas Parroquial debe estar inserta en la vida de la Parroquia y presente en el Consejo de Pastoral de la misma. Debe mantener coordinación con el resto de los grupos de la comunidad, dedicados a la acción socio-caritativa y con las Cáritas Parroquiales de su Arciprestazgo.

#### **Artículo 48**



Cáritas Parroquial actuará de acuerdo con los fines, objetivos y prioridades adoptadas en la Asamblea Diocesana y en el Consejo Diocesano de Cáritas.

### **EQUIPO PARROQUIAL DE CÁRITAS**

1. La acción de Cáritas Parroquial será animada y regulada por el equipo de Cáritas, constituida, al menos donde sea posible, por:

El Párroco o Sacerdote delegado por éste, como Presidente por derecho propio.

El director

El Secretario

El Tesorero

Un número de vocales suficientes a juicio de los miembros antes mencionado.

2. Cada Cáritas Parroquial recogerá en su reglamento interno de funcionamiento las responsabilidades y funciones que los presentes Estatutos otorgan a nivel diocesano

3. Cada Cáritas Parroquial designará por un periodo máximo de cuatro años, prorrogable sólo por otro periodo consecutivo, un Director o responsable que actuará en representación de dicha cáritas en el nivel Interparroquial y Arciprestal.

#### **Artículo 49**

Cada Cáritas Parroquial contribuirá a los recursos de Cáritas Diocesana con:

a) La cuota Diocesana

b) El 50% de la campaña del Día de Caridad.

c) Cuantas colectas o campañas pudieran establecerse en el futuro por causas puntuales.

e) Con los remanentes anuales que superen las cantidades fijadas en la Asamblea Diocesana o el Consejo Diocesano.

#### **Artículo 50**

### **CÁRITAS INTERPARROQUIAL.**

Las Cáritas Parroquiales de una misma localidad, sin perder su propia identidad, deberán unirse en una estructura conjunta dando lugar a la creación de Cáritas Interparroquial, ya que los problemas y necesidades de un mismo pueblo o ciudad, no pueden contemplarse aisladamente. La Acción Pastoral exige planteamientos comunes y la acción socio-caritativa necesita la coordinación de las diferentes Cáritas Parroquiales en todas sus dimensiones:

a) Institucional

b) Acción Social

c) Recursos

#### **Artículo 51**

Cáritas Interparroquial es la Cáritas al servicio de las Cáritas Parroquiales que la integran. Es signo de comunión, espacio de participación y cauce de intercomunicación para la acción socio-caritativa de las mismas.



### **Artículo 52**

Son **funciones** de Cáritas Interparroquial:

- a) Servir de cauce de comunicación entre las distintas Cáritas Parroquiales.
- b) Coordinar sus acciones, estableciendo una unidad de criterios en el ámbito en que actúan, siguiendo las pautas establecidas al efecto por los órganos diocesanos.
- c) Promover y realizar cuantas actividades excedan al ámbito parroquial o sobrepasen sus posibilidades de actuación.
- d) Favorecer acciones conjuntas con otros grupos, organizaciones o instituciones que realicen dentro de su ámbito territorial, similares acciones en favor de los más necesitados.
- e) Estimular la formación específica que los voluntarios de las distintas Cáritas Parroquiales deben ir adquiriendo para cumplir su tarea.
- f) Promover estudios sobre la realidad socio-económica del ámbito Interparroquial, para tomar decisiones conjuntas y establecer prioridades de actuación
- g) Mantener informadas a la Cáritas Parroquiales sobre los recursos propios, de las Administraciones Públicas y de otras instituciones que trabajen en la acción social.
- h) Impulsar la comunicación cristiana de bienes
- i) Coordinarse y colaborar con Cáritas Diocesana en la realización de sus fines generales.
- j) En caso de existir alguna Cáritas Arciprestal, coordinarse y colaborar mutuamente.

### **Artículo 53**

- 1) Las Cáritas Interparroquiales estarán animadas por el Consejo Interparroquial. Dicho Consejo estará compuesto por los Directores de cada una de las Cáritas Parroquiales y el Delegado Interparroquial.
- 2) Para cumplir sus funciones cada Consejo Interparroquial redactará un Reglamento de Régimen Interior para su funcionamiento reproduciendo las responsabilidades y funciones que los presentes Estatutos otorgan a nivel diocesano.
- 3) Cada Consejo Interparroquial elegirá al director que habrá de representarlo en la Asamblea Diocesana, el cual ejercerá las funciones de Director de Cáritas Interparroquial, designado por un máximo de cuatro años, prorrogable sólo por otros cuatro.

### **Artículo 54**

La unidad básica de coordinación pastoral en nuestra Diócesis es el Arciprestazgo; por ello la acción socio-caritativa exige planteamientos comunes en cada Arciprestazgo. Las Cáritas Parroquiales de un mismo arciprestazgo pueden dar respuesta común unidas en una Cáritas Arciprestal.

### **Artículo 55**



**CÁRITAS ARCIPRESTAL** está al servicio de las Cáritas Parroquiales que la integran.

Está compuesta por los Directores de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y el Delegado Arciprestal.

Será representada por un Coordinador Arciprestal elegido entre sus miembros en el Consejo Diocesano, por un periodo máximo de cuatro años, prorrogable sólo por otros cuatro consecutivos.

Las funciones propias de la coordinación arciprestal son:

a) Actuar como lugar de encuentro, diálogo y ayuda mutua de las Cáritas Parroquiales de su ámbito arciprestal.

b) Coordinar actividades comunes y promover y gestionar acciones en relación con problemas, cuestiones y programas comunes en dicho ámbito.

e) Facilitar la comunicación mutua e intercambiar informaciones y experiencias.

d) En caso de existir alguna Cáritas Interparroquial, coordinarse y colaborar mutuamente.

e) Coordinarse y colaborar en la realización de los fines generales de Cáritas Diocesana de acuerdo con sus estatutos.

f) Impulsar la comunicación cristiana de bienes.

g) representar al arciprestazgo en el consejo diocesano

#### **Artículo 56**

Los delegados Arciprestales e Interparroquiales son elegidos entre los sacerdotes del Arciprestazgo o de las parroquias de una misma localidad, en virtud de los criterios que los mismos estimen oportunos. Los Delegados ostentarán la representación de sus cargos y ejercerán sus respectivas funciones durante un periodo de cuatro años, prorrogable sólo por otros cuatro.

#### **Artículo 57**

**Funciones propias** de la misión del Delegado Arciprestal o Interparroquial son:

a) Animar el espíritu de la caridad cristiana y justicia social en la comunidad.

b) Velar por la formación espiritual del voluntariado en Cáritas

c) Impulsar la coordinación de Cáritas con los demás grupos e Instituciones socio-caritativas del Arciprestazgo.

### **CAPITULO VIII DEL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 58**

La representación jurídica de Cáritas en la Diócesis corresponde al Director Diocesano, que podrá delegarla en aquellos actos que estime oportuno, en los Directores Parroquiales e Interparroquiales, para garantizar la operatividad de los mismos. La gestión de dichos actos deberán realizarla en

acuerdo con la Dirección Diocesana, a la que deberán aportar la documentación que les sea requerida al efecto.



#### **Artículo 59**

Para la elección de Directores o responsables de Cáritas en sus distintos niveles (Parroquial, Interparroquial, Arciprestal y Diocesano) se valorará:

- Ser persona de reconocida integridad y portador de valores acordes con el testimonio Evangélico.
- Haber efectuado un proceso de formación adecuado y conforme a los fines y naturaleza propia de la Institución, a juicio del Consejo Diocesano”.

- Ser voluntario de la Institución o haberlo sido, en cualquiera de sus niveles (Parroquial, Interparroquial, Arciprestal y Diocesano), programas o servicios, preferiblemente con una experiencia de participación mínima de dos años.

- Estar en disposición de participar en los órganos colegiados de los que forme parte, en cuantas ocasiones sea requerido para ejercer las funciones que le son propias, de acuerdo con los artículos 33, 48, 53 y 55 de estos Estatutos.

### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA**

#### **Artículo 60**

Cáritas Diocesana de Ciudad Real, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. Podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Obispo, oído el parecer del Consejo Diocesano.

En caso de disolución de cáritas Diocesana, el Consejo Diocesano nombrará, de entre sus miembros, una comisión liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, pasarán a disposición del Obispo para su utilización en los mismos fines de carácter caritativo-social.

### **CAPITULO X MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 61**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Diocesano, o de un 10% de los miembros de la misma Asamblea.

Las modificaciones propuestas por el Consejo Diocesano deberán contar con una mayoría de dos tercios de todos los miembros del mismo. Y posteriormente serán presentadas al Obispo, previamente a la elaboración del orden del día de la Asamblea.

El Obispo en última instancia, será el que ratifique las modificaciones aprobadas en la Asamblea.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**



En el plazo de un año desde la ratificación de los Estatutos por el Obispo, todas las Cáritas de la Diócesis de Ciudad Real deberán adaptar sus Reglamentos de Régimen Interno a los presentes.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados todos los preceptos de los Reglamentos de Régimen Interno o anteriores Estatutos, de las Cáritas Parroquiales o Interparroquiales que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos aprobados por la Asamblea Diocesana y ratificados por el Obispo de la Diócesis de Ciudad Real.

### **Referencias al Código de Derecho Canónico:**

#### De las personas jurídicas:

**Canon 114 § 1.** Se constituyen personas jurídicas, o por la misma prescripción del derecho o por especial concesión de la autoridad competente dada mediante decreto, los conjuntos de personas (corporaciones) o de cosas (fundaciones) ordenados a un fin congruente con la misión de la Iglesia que trasciende el fin de los individuos.

§ 2. Los fines a que hace referencia el § 1 se entiende que son aquellos que corresponden a obras de piedad, apostolado o caridad, tanto espiritual como temporal.

§ 3. La autoridad competente de la Iglesia no confiera personalidad jurídica sino a aquellas corporaciones o fundaciones que persigan un fin verdaderamente útil y que, ponderadas todas las circunstancias, dispongan de medios que se prevé que pueden ser suficientes para alcanzar el fin que se proponen.

**Canon 119:** Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

1.- cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

2.- cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;

3.- más lo que afecta a todos y a cada uno, debe ser aprobado por todos.



De los bienes temporales:

**Canon 1281 § 1.** Quedando firmes las prescripciones de los estatutos, los administradores realizan inválidamente los actos que sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria, a no ser que hubieran obtenido previamente autorización escrita del Ordinario.

§ 2. Debe determinarse en los estatutos qué actos sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria; y si los estatutos no prescriben nada sobre esta cuestión, compete al Obispo diocesano, oído el consejo de asuntos económicos, determinar cuáles son estos actos para las personas que le están sometidas.

§ 3. A no ser que le haya reportado un provecho, y en la medida del mismo, la persona jurídica no está obligada a responder de los actos realizados inválidamente por los administradores; pero de los actos que éstos realizan ilegítima pero válidamente, responderá la misma persona jurídica, sin perjuicio del derecho de acción o de recurso de la misma contra los administradores que le hubieran causado daños.

**Canon 1283** Antes de que los administradores comiencen a ejercer su función:

- 1.- deben prometer mediante juramento ante el Ordinario o su delegado, que administrarán bien y fielmente;
- 2.- hágase inventario exacto y detallado, suscrito por ellos, de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y compruébese una vez hecho;
- 3.- consérvese un ejemplar de este inventario en el archivo de la administración, y otro en el de la Curia; anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio.

**Canon 1255** La Iglesia universal y la Sede Apostólica, y también las Iglesias particulares y cualquier otra persona jurídica, tanto pública como privada, son sujetos capaces de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, según la norma jurídica.

**Canon 1257 § 1.** Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia, son bienes eclesiásticos, y se rigen por los cánones que siguen, así como por los propios estatutos.

§ 2. Los bienes temporales de una persona jurídica privada se rigen por sus estatutos propios, y no por estos cánones, si no se indica expresamente otra cosa.



**Canon 1292** § 1. Quedando a salvo lo prescrito en el c. 638 § 3, cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se halla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, la autoridad competente se determina por los propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispo diocesano; pero, si le están sometidas, es competente el Obispo diocesano, con el consentimiento del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores así como el de los interesados. El Obispo diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis.

§ 2. Si se trata, en cambio, de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere para la validez de la enajenación también la licencia de la Santa Sede.

§ 3. Si la cosa que se va a enajenar es divisible, al pedir la licencia para la enajenación deben especificarse las partes anteriormente enajenadas; de lo contrario, es inválida la licencia.

§ 4. Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o su consentimiento, no han de darlos si antes no se les informó exactamente, tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar, como de las enajenaciones realizadas con anterioridad.

**Canon 1295** Los requisitos establecidos en los cc. 1291-1294, a los que también se han de acomodar los estatutos de las personas jurídicas, deben observarse no sólo en las enajenaciones, sino también en cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica.

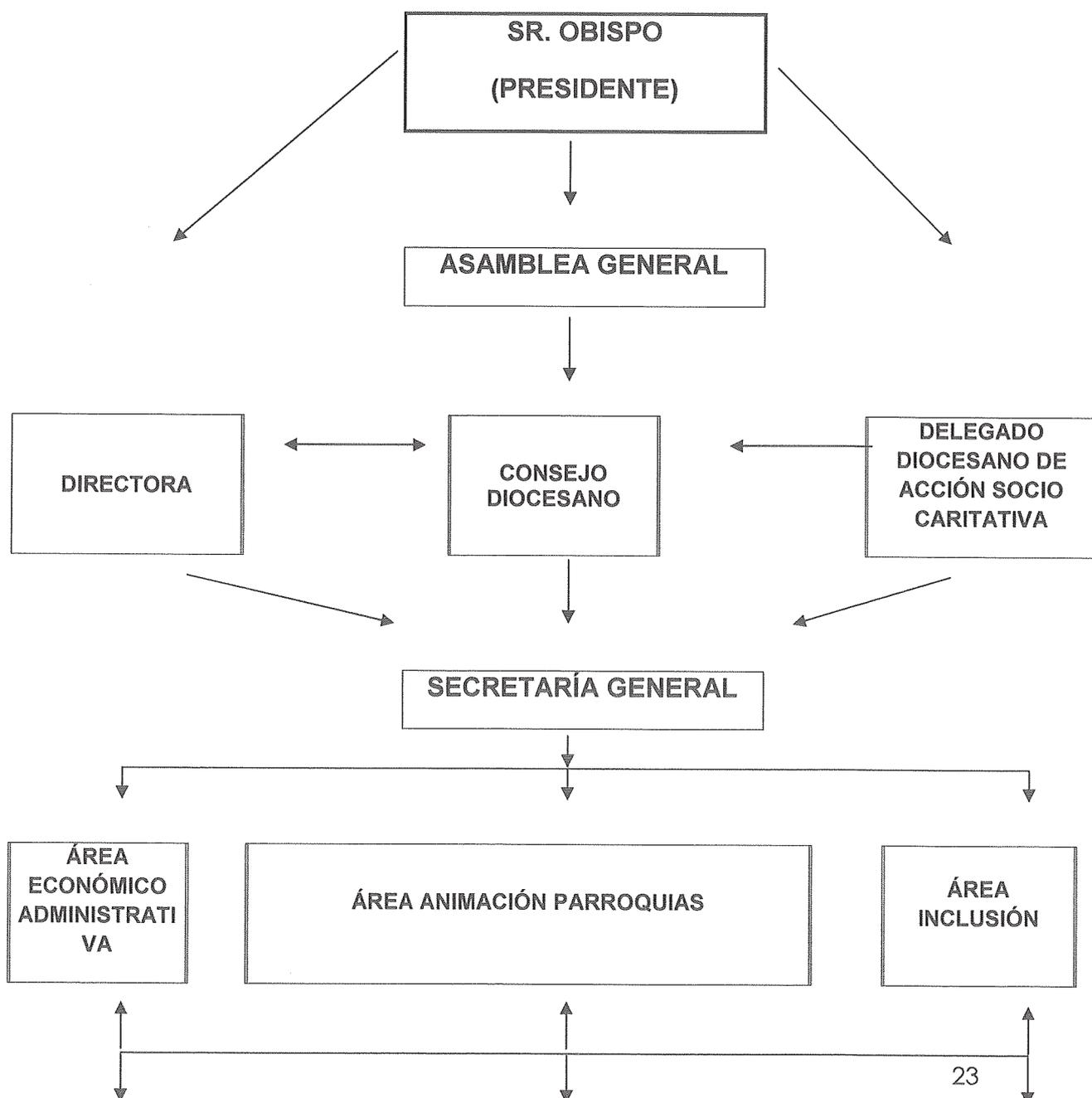


**ANEXOS**

**ANEXO I:**

**ORGANIGRAMA CARITAS DIOCESANA**

**ORGANIGRAMA CARITAS DIOCESANA DE CIUDAD REAL**





## AREAS DE COORDINACIÓN:

### ÁREA DE ANIMACIÓN PARROQUIAS Y AREA DE INCLUSION

El departamento de Áreas, es responsabilidad del Secretario General, en el mismo se seguirán las pautas marcadas por éste con el fin de conseguir el cumplimiento de su misión específica:

El coordinador de áreas, asesorado por las diferentes comisiones y servicios de acción social, tiene como funciones concretas:

- A) Proponer al Equipo Directivo Diocesano nuevos programas de actuación e informar de la marcha de los ya existentes.
- B) Planificar y evaluar con el Equipo Directivo Diocesano y las comisiones y servicios de acción social, los diferentes programas.
- C) Coordinar los diferentes programas entre sí.
- D) Proponer al Equipo Directivo Diocesano procesos informativos – formativos con los diferentes equipos de programas.
- E) Apoyar y asesorar a otras asociaciones e Instituciones de acción socio-caritativa que demanden el servicio a la Institución.
- F) Informar periódicamente al Secretario General de los asuntos relativos a las necesidades y recursos de los programas y elaborar los informes que le sean requeridos por éste.
- G) Representar y participar en los espacios técnicos a la Institución.

### AREA ECONOMICA ADMINISTRATIVA

El departamento de administración es responsabilidad del Secretario General, en el mismo se seguirán las pautas marcadas por éste con el fin de conseguir el cumplimiento de su misión específica:

- A) Libros de Contabilidad
- B) Aplicación de los recursos
- C) Colaboración en la elaboración de los presupuestos (ingresos y gastos)

- D) Funciones administrativas con la Administración Pública.
- E) Otras tareas encomendadas por el Secretario General en momentos puntuales.



